



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

471

Artículo 1º: Créase en el ámbito Municipal de Colón, el Registro de Entidades de Bien
----- Público con los efectos y alcances de ésta Ordenanza.-

Artículo 2º: Se considera como entidad de Bien Público toda la que en su estatuto figu
----- ren en todo o en partes algunos de sus propósitos que a continuación se de-
tallan:

- a) Propiciar el culto de las tradiciones patrióticas y difundir los sentimientos a la Nacionalidad.-
- b) Propender el bien común y la solidaridad humana.-
- c) Difundir la cultura con el fin de propender a la formación de la personalidad moral, a la elevación intelectual, espiritual y cívica de la comunidad.-
- d) Colaborar con la solución de los problemas sociales, con sostenimiento de guarderías infantiles, jardines de infantes, centros de enseñanza, hogares para ancianos, de la mujer y del niño, o en forma de colaboración con la ya existentes dentro de su radio de acción.-
- e) Propiciar conferencias culturales, certámenes científicos, históricos, literarios, exposiciones, etc.-
- f) Sostener bibliotecas populares.-
- g) Fomentar la cultura física por la práctica de deportes con fines educativos.-
- h) Defender la salud de la comunidad, sosteniendo salas de primeros auxilios, centros de salud preventorios, centros de rehabilitación, hospitales, etc.-
- i) Propiciar la creación de cooperativas de ahorro, de crédito, de producción, de consu
mo, y manualidades en defensa de la economía del pueblo.-

Artículo 3º: Toda entidad radicada en el Partido de Colón, que solicitara su inscrip-
----- ción en el registro, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Iniciar los trámites de inscripción ante la autoridad Municipal quien verificará la exactitud de los hechos expuestos.-
- b) Que la entidad oficial tenga domicilio real en el Partido de Colón.-
- c) Que no perciba subsidios de organismos internacionales.-

Artículo 4º: No podrán solicitar inscripción las instituciones que cuenten con un tiem
----- po menor de 6 meses de funcionamiento, quedando exceptuadas de éste requisito la que se constituya con carácter oficial o de emergencia.-

Artículo 5º: Las entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscrip-
----- ción presentarán ante las autoridades Municipales correspondientes, la soli-
citud con los siguientes recaudos:

- a) Nombre de la Entidad.-
- b) Ubicación.-
- c) Fecha de Fundación.-
- d) Copia de estatutos debidamente aprobados.-
- e) Memoria y Balance del último ejercicio.-
- f) Nomina de Asociados con indicación de categorías.-
- g) Nombre de las personas que integran la comisión directiva, número de Documento de I-
dentidad y domicilio.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 6°: La inscripción importará para las instituciones que hayan obtenido //
----- las siguientes obligaciones.--

- a) Comunicar al Registro de Entidades de Bien Público con 15 días de anticipación toda convocatoria a Asamblea, lugar y fecha y hora de realización, orden del //
día, consignándose claramente los asuntos a considerar.--
- b) Realizada la Asamblea están obligadas dentro de los 15 días posteriores, enviar al Registro de Entidades de Bien Público, la siguiente documentación: copia del Acta de la Asamblea, nómina de nuevas autoridades, actualización del domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido, copia del inventario actualizado.--
- c) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización, como así //
también la mutación de su domicilio.--
- d) Ceder a las autoridades provinciales o municipales, los elementos y locales que se dispusieran a los efectos de realización de actos culturales, patrióticos y cualquier otro que sea en beneficio de la comunidad.--
- e) Elevar con rapidez toda consulta o encuesta que solicite.--

Artículo 7°: La desaprobación de algunos de los requisitos exigidos por la presen-
----- te Ordenanza o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el //
artículo 6° facultará al D.E. Municipal para decidir la exclusión de la institu- //
ción de que se trate del Registro de Entidades de Bien Público.--

Artículo 8°: Las Entidades de Bien Público inscriptas en el Registro de Entidades
----- de Bien Público gozarán de todos los beneficios previstos por las Orde-
nanzas Municipales para las Entidades que reúnan esa condición.--

Artículo 9°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.--

Artículo 10°: De Forma.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B)
EL DIA 28 de Noviembre de 1984.--

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



MANUEL VICTOR ERRASTI
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE